

AUTO No. 02991

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE
CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01865 de 2021, modificada por las Resoluciones 0046 de 2022 y 0689 de 2023, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, el Acuerdo 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado por los Decretos Distritales 175 de 2009 y 450 del 11 de noviembre de 2021, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2022ER150101 del 17 de junio del 2022, la sociedad **HANFORD S.A.S.**, identificada con Nit. 901.107.837 – 7, presentó solicitud de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular a ubicar en la Avenida Carrera 14 No. 71 – 25 con orientación visual sentido Norte - Sur de la localidad de Barrios Unidos, hoy Unidad de Planeamiento Local Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la sociedad, para soportar su solicitud allego la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de registro PEV.
- Fotografía del elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular.
- Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Hanford S.A.S. con Nit. 901.107.837 – 7 expedido el 13 de junio de 2022.
- Copia simple del recibo de pago por los derechos de evaluación No. 5344570010 del 20 de enero de 2022.
- Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria 50C-622507.
- Carta Suscrita por el señor Jaime Rene Zuluaga Rivera en calidad de poseedor del inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 71 – 25.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 02991

- Dos copias del recibo del impuesto predial correspondiente al año 2020.
- Plano de la manzana catastral.
- Dos fotografías de georreferenciación donde se ubica el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular.
- Estudio geotécnico de suelos y cimentaciones.
- Análisis de estabilidad y diseño de la cimentación.
- Análisis y diseño estructural modelo 3B.
- Plano estructural.
- Carta de responsabilidad de estudios técnicos.
- Tarjeta profesional Ing. Héctor Alejandro Pardo castro No. 2520276580CND.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Consejo Profesional nacional de Ingeniería COPNIA.
- Lista de chequeo – documentos solicitud de registro PEV.
- Oficio de solicitud de registro nuevo suscrito por Eduardo Arango Saldarriaga identificado con cedula de ciudadanía 3.229.078 en calidad de representante legal de la sociedad Hanford S.A.S. con Nit. 901.107.837 – 7.

Que, a través del radicado 2022ER169933 del 8 de julio de 2022, la sociedad **Hanford S.A.S.**, con Nit. 901.107.837-7, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Valtec Outdoor S.A.S.**, con Nit. 901.594.654-3, respecto del elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular a ubicar en la Avenida Carrera 14 No. 71 – 25 con orientación visual sentido Norte - Sur de la localidad de Barrios Unidos, hoy Unidad de Planeamiento Local Barrios Unidos de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Fundamentos Constitucionales

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 02991

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.”

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Fundamentos legales.

Que, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, a saber, consigna:

“ARTICULO 10. Definición. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

Que el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, establece:

“ARTICULO 30. — (Modificado por el artículo 8º del Acuerdo 12 de 2000). Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.”

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 02991

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que, la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”

Que el artículo 5º de la Resolución 931 de 2008 establece:

ARTÍCULO 5º.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 02991

Que el Artículo 6 de la Resolución 931 de 2008, enumera los elementos mínimos con los que debe contar la solicitud de registro de elementos de publicidad exterior; refiriendo:
(...)

1. Tipo de publicidad y su ubicación. Para estos efectos se indicará:

a) Identificar el tipo de elemento que se pretende registrar. Se indicará el tipo de elemento y el área del mismo, la cual debe ajustarse a las normas vigentes.

Cuando se trate de avisos conformados por letras y/o logos, el área del aviso se medirá haciendo uso de la figura geométrica rectangular que lo comprenda.

b) El carácter o fin de publicidad exterior visual, distinguiendo si es, artística, cívica, comercial, cultural, informativa, institucional, política, profesional, turística o de obra de construcción.

c) La dirección exacta del inmueble en donde se instalará la publicidad exterior visual y su número de folio de matrícula inmobiliaria. Cuando el inmueble no tenga dirección se acompañará la certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo del Catastro Distrital.

d) El número de la licencia de tránsito y las placas de los vehículos en que se instalará la publicidad exterior visual. Cuando se trate de vehículos de transporte público se indicará el modelo y tipo de combustible que utiliza.

e) La identificación de la parte del inmueble en que se instalará la publicidad exterior visual.

2. Identificación del anunciante, del propietario del elemento ó de la estructura en que se publicita y el propietario del inmueble o del vehículo en que se instalará la publicidad exterior visual así:

a) Las personas naturales se identificarán con su nombre y número de documento de identidad.

b) Las personas jurídicas mediante certificado de existencia y representación legal.

c) Dirección y teléfono.

3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción del texto que en ella aparece. Para estos efectos se adjuntará a la solicitud:

a) Fotografía o plano del inmueble en el que aparezca el sitio en que se instalará la publicidad exterior visual, indicando el área total de la fachada útil sobre la cual se calculará el área para instalar avisos. Para vallas que se instalan en predios privados, se deberá anexar el plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, si existe, y plano de localización a escala 1:5.000 ajustado a las coordenadas de Bogotá, cuando no se cuenta con manzana catastral. Para elementos separados de

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 02991

fachada se deberá anexar plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, cuando a ello hubiere lugar.

b) Fotografía o plano del vehículo en el que aparezca el área sobre la cual se calculará el porcentaje de área para la instalación de la publicidad exterior visual.

c) El texto completo de la publicidad exterior visual. El texto de la publicidad exterior visual deberá cumplir con lo dispuesto en la ley 14 de 1979 y el numeral 1 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003, que disponen utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley.

4. Tipo de solicitud indicando si se trata de registro nuevo de publicidad, actualización o prórroga del registro. Cuando se trate de actualización o prórroga se indicará el número y fecha del registro vigente.

5. Duración del evento para el que solicita registro de publicidad en pasacalles o pasavías y pendones.

6. Indicar si la publicidad está iluminada y la forma de iluminación, según lo establecido en el literal c) del artículo 5 y el artículo 13 del Decreto 959 de 2000.

7. Manifiestar, el responsable de la publicidad exterior visual, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la firma de la solicitud, que la información contenida en la misma se ajusta a las verdaderas características de publicidad exterior visual cuyo registro se solicita y que cuenta con la autorización de propietario del inmueble para la instalación del elemento de publicidad exterior visual, cuando el responsable no sea propietario del inmueble.

8. Indicar si el elemento de publicidad exterior visual cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el número y fecha de expedición, y el número de expediente si lo tiene.

Que, por su parte el artículo 7 de la Resolución 931 de 2008; establece los documentos que deben acompañarse con la solicitud de registro, estableciendo lo siguientes:

ARTÍCULO 7°. - DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de radicación de la solicitud.

2. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo Catastro Distrital cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de la radicación de la solicitud.

3. Cuando se actúe por intermedio de apoderado, poder debidamente otorgado en los términos del Código de Procedimiento Civil.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 02991

4. *Certificación suscrita por el propietario de inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual.*

5. *Plano o fotografía panorámica de inmueble o vehículo en la que se ilustre la instalación de la publicidad exterior visual.*

6. *Dos (2) fotocopias del recibo pago debidamente cancelados, ante Tesorería Distrital o la entidad bancaria que se establezca para este fin, correspondiente al valor de evaluación de la solicitud del registro.*

7. *Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más y por un valor equivalente a cien (100) SMLMV. Esta póliza deberá constituirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente a más tardar el día siguiente de otorgado el registro.*

8. *En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat.*

9. *Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural, suscrito por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional. En ningún caso se podrán atravesar las cubiertas de las edificaciones con estructuras tubulares o convencionales.*

(...)"

Que mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se regulo la vigencia del registro de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal b) del artículo 4, sobre el termino de vigencia del registro así:

"ARTÍCULO 4°. Termino de vigencia del permiso. El termino de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

(...)

b. Vallas: Por el termino de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años.

Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso. (...)

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 02991

PARÁGRAFO PRIMERO: Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.

En cuanto a la solicitud de cambio de solicitante

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 indica lo siguiente: “cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C - 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que, en virtud de la analogía *legem*, la norma aplicable al caso en concreto es el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el cual dispone lo siguiente;

“Artículo 32. Cambio de solicitante. Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante.

El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental.”

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 02991

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su artículo 5, literal d):

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del numeral segundo 2 del artículo 6, de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones 0046 de 2022 y 0689 de 2023, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.

Frente al caso concreto

Que una vez surtida la evaluación jurídica del radicado 2022ER150101 del 17 de junio del 2022, por los cuales se presentó solicitud de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular, se pudo establecer que las mismas se ajustan a los parámetros previstos en los Artículos 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008.

Frente a la solicitud de cesión

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 02991

Que, se entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la solicitud allegada a esta Autoridad, mediante radicado 2022ER169933 del 8 de julio de 2022, en el que se solicita el reconocimiento de la cesión de derechos derivados del registro otorgado en la Resolución 1253 de 2019 con radicado 2019EE119836, cuyo trámite de renovación fue solicitado mediante radicado 2022ER150101 del 17 de junio del 2022, de la sociedad **Hanford S.A.S.**, con Nit. 901.107.837 - 7, a la sociedad **Valtec Outdoor S.A.S.**, con Nit. 901.594.654 - 3, sobre el trámite del registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 71 – 25 con orientación visual sentido Norte - Sur de la Localidad de Barrios Unidos, hoy Unidad de Planeamiento Local Barrios Unidos de esta ciudad, anexando la siguiente documentación:

- Solicitud de cesión, suscrita por el señor **Eduardo Arango Saldarriaga** identificado con cedula de ciudadanía 3.229.078, en calidad de representante legal de la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con Nit. 901.107.837 - 7, actuando en su calidad de cedente del registro.
- Aceptación de la cesión suscrita por el señor **Fernando Uribe Gutiérrez** identificado con cédula de ciudadanía 19.265.923, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **Valtec Outdoor S.A.S.**, con Nit. 901.594.654 - 3, en su calidad de cesionaria.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Hanford S.A.S.**, con Nit. 901.107.837-7, con fecha de expedición del 13 de junio de 2022.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Valtec Outdoor S.A.S.**, con Nit. 901.594.654-3, con fecha de expedición del 13 de junio de 2022.

Que, adelantada la revisión correspondiente, se advierte que los documentos atrás mencionados, acreditan el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría accederá a ella, precisando como primera medida que no opera la cesión de derecho sino de cambio de solicitante por cuanto el registro objeto del presente pronunciamiento perdió vigencia con ocasión a lo previsto por el marco normativo ambiental vigente, dicho ello y de acuerdo a lo pedido por las sociedades referidas procederá a reconocer como nuevo solicitante del registro allegado mediante radicado 2022ER150101 del 17 de junio del 2022, a la cesionaria, acreditada cómo tal en el radicado 2022ER169933 del 8 de julio de 2022, es decir, a la sociedad **Valtec Outdoor S.A.S.**, con Nit. 901.594.654-3.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y reconocerá como nuevo solicitante del trámite objeto del presente pronunciamiento, a la sociedad **Valtec Outdoor S.A.S.**, identificada con Nit. 901.594.654-3, en consecuencia, procederá a llevar a cabo la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo valla con estructura tubular.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 02991

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **Iniciar** el trámite administrativo de registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario tipo valla con estructura tubular ubicada en la Avenida Carrera 14 No. 71 – 25 con orientación visual sentido Norte - Sur de la localidad de Barrios Unidos, hoy Unidad de Planeamiento Local Barrios Unidos de esta ciudad, el cual se tramitará bajo el expediente **SDA-17-2023-2138**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Autorizar el Cambio de Solicitante** dentro del trámite administrativo ambiental de publicidad exterior visual adelantado mediante el expediente **SDA-17-2023-2138**, en el que se llevaran a cabo las diligencias referidas a la solicitud de registro de publicidad exterior visual allegado bajo radicado 2022ER150101 del 17 de junio del 2022, para el elemento tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 71 – 25 con orientación visual sentido Norte - Sur de la localidad de Barrios Unidos, hoy Unidad de Planeamiento Local Barrios Unidos de esta ciudad, a nombre de la sociedad **Valtec Outdoor S.A.S.**, con Nit. 901.594.654-3, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - **Ordenar** al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión a la sociedad **Valtec Outdoor S.A.S.**, identificada con NIT. 901.594.654-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Calle 168 No. 22 – 48 de esta Ciudad, o al correo electrónico sergio@valtec.com.co, o al que autorice la sociedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - **Comunicar** el contenido de la presente decisión a la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 23 No 168-34 de esta Ciudad, o al correo electrónico luis@hanford.com.co, o al que autorice la sociedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** la presente providencia en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 02991

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 17 días del mes de junio del 2024



DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente N°. **SDA-17-2023-2138**

XXXX

126PM04-PR16-M-4-V6.0